Gaceta Municipal de Zapotlán

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 1. NÚM11. 14 DE DICIEMBRE DE 2007

REGLAMENTOS MUNICIPALES

- Acuerdo de Ayuntamiento respecto a la publicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento cuando se realice obra pública con cargo de fondos municipales.

- Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 18 celebrada el día 12 de septiembre del 2007, ha tenido a bien aprobar la presente disposición que a la letra dice:

INICIATIVA

H. Regidores del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, quien motiva y suscribe la presente Arq. Jesús Uribe Sedano, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización para la Tenencia de la Tierra, describo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que dado que este municipio aun no se cuenta con un reglamento de Obra Pública para cuando se realiza esta con **cargo total a fondos municipales** y que para el caso se aplica la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la cual en lo conducente señala:

ARTÍCULO 4. Los Ayuntamientos deben expedir sus propios reglamentos de obra pública para cuando realicen obra pública con cargo total a fondos municipales.

A falta de reglamento municipal, los Ayuntamientos pueden aplicar esta ley y su reglamento, cuando realicen obra pública con cargo total a fondos municipales, ***previo acuerdo publicado en la gaceta municipal u órgano oficial de difusión pública correspondiente.***

Por lo que de acuerdo a lo establecido por los artículos 86, 87, 90, 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán, someto para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO.- Se autorice que cuando el municipio realice obra pública con cargo total a fondos municipales, se deberá aplicar la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y así mismo se publique este acuerdo en la gaceta oficial de este municipio para los efectos legales que correspondan.

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 12 de septiembre del 2007.

Para su publicación y observancia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOTLAN EL GRANDE, JAL.

ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal

SECRETARÍA GENERAL H. AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOTLAN EL GRANDE, JAL.

LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal**.- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas. -** Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Medez Velazco.** Rúbrica. **C. Fernando Espinosa Zepeda.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa**.- Rúbrica.- **Mtra. Patricia Carrillo Pimentel**.- Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.-** Rúbrica.- **Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana.**- Rúbrica.- **Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica.-**L.A.E. Silvano Hernández López.**- Rúbrica.- **Lic. Gerardo Esesarte Rodríguez.** Rúbrica.-

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 18 celebrada el día 12 de septiembre del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente; **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los Artículos 1º, 5º, 39, así como los Artículos 90 y 91 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad municipal, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir y su robo.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias: El Presidente Municipal, el Tesorero, el Jefe de Patrimonio Municipal y el Jefe del taller municipal.

En los casos en que este Reglamento se refiere a Patrimonio, se alude a la Jefatura de Patrimonio Municipal y cuando se refiere a la dependencia, se alude a la Direcciones y Jefaturas de la Administración Pública Municipal de Zapotlán, el Grande, Jalisco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se considera vehículo oficial toda unidad que independientemente de sus características sea propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 6.- Patrimonio abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Jefatura de Patrimonio Municipal, la cuál lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo esté adscrito al área a la que pertenece el servidor público, se cuente con la solicitud del titular de la dependencia y el resguardante cuente con licencia para conducir en los términos del Artículo 12 de este Reglamento**.** La Jefatura de Patrimonio Municipal proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de siniestro. Los titulares

de la dependencia tendrán la obligación de solicitar a la Jefatura de Patrimonio Municipal cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

ARTÍCULO 7.- La Jefatura de Patrimonio Municipal registrará todos los vehículos del municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentran en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, girará las instrucciones a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que lleve a cabo la asignación y reasignación de los vehículos del Municipio. La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles por motivos de rehabilitación, recuperación de robo u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el segundo párrafo del Artículo 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO III
DEL USO, CONTROL Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9.- Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por sus conductores, quienes invariablemente deberán tener licencia de conducir vigente apta para las características del vehículo que conducen; exclusivamente para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ARTÍCULO 10.- Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas en caso de hacerlo, bajo su más estricta responsabilidad y será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al vehículo o daños a terceros.

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público de este Ayuntamiento, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 25 al 32 de este Reglamento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia lo comunique por escrito a Patrimonio, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

ARTÍCULO 11.- Todos los vehículos municipales solamente podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento deberán concentrarse en el galeron Municipal o en el lugar que se designe, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o chóferes.

Queda terminantemente prohibido a los vehículos con emblema o logotipo sea usado fuera de horas de trabajo y, por ende circule fuera del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, salvo por razones de servicio y mediante oficio de comisión u autorización expresa del superior del titular de la dependencia, siendo ésta comunicada por escrito a la Jefatura de Patrimonio Municipal antes de la salida. La violación de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de otras que haya lugar.

El titular de cada dependencia, directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículos adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a la Jefatura de Patrimonio Municipal, para su comprobación, para el caso de insuficiencia de cupo en el galerón municipal.

La Jefatura de Patrimonio Municipal proporcionará los emblemas o logotipos mencionados, con su respectivo número económico en tamaño

visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de la unidad. La desobediencia de esta disposición será motivo de responsabilidad para los titulares de las dependencias.

Cuando por algún motivo se trasladen personas que no sean trabajadores del H. Ayuntamiento invariablemente se habrá de firmar por las mismas una carta de eximente de responsabilidad por accidente, siniestro o robo personal a dichos ocupantes, para liberar de cualquier responsabilidad legal al ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.-Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, debiendo observar estrictamente Ley de Servicios de Vialidad, Transito y transporte para el Estado de Jalisco y su Reglamento y en general todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

ARTÍCULO 13.- El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante Patrimonio, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas, que le serán proporcionadas por Patrimonio. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar el oficio de comisión especial.

ARTÍCULO 14.-Las personas contratadas como chóferes serán responsables del buen uso y estado de sus vehículos, de su limpieza y mantenimiento, en forma oportuna este último se hará en el taller municipal. Así mismo, que las unidades permanezcan en el estacionamiento asignado, al término de su labor encomendada, por las noches y el fin de semana.

ARTÍCULO 15.-Se otorgarán vales de combustible para vehículos no oficiales únicamente cuando se justifique.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos cargarán combustible en el lugar que se indique por la Hacienda Municipal o, la Dependencia que el Ayuntamiento determine, dentro del horario establecido y debiendo firmar la bitácora correspondiente, anotando la fecha, el kilometraje de la unidad y el número de litros recibidos.

ARTÍCULO 17.-Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como extraer combustible de las mismas. En caso de desobediencia se ejercitará las acciones legales y de responsabilidad correspondiente en los términos de la ley.

ARTÍCULO 18.-En los casos de robo o extravío de una o de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el chofer deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia y éste del Departamento Jurídico del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes en los términos de ley. Este Departamento remitirá copia de la denuncia presentada a Patrimonio, para su conocimiento y efectos que procedan.

CAPÍTULO IV
DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

ARTÍCULO 19.-La Administración Pública Municipal cuenta con un Taller de Mantenimiento para servicio de vehículos oficiales y maquinaria pesada y será el medio autorizado para efectuar las reparaciones y servicios de mantenimiento que requieran las unidades.

Para su uso se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por el Director o Jefe de Departamento haciendo uso del formato establecido.

b) El vehículo será recibido por el Jefe del Taller previo inventario de la unidad por escrito y se notificará el tipo de reparación a realizar, así como el tiempo calculado para realizarse.

c) Queda prohibida la permanencia de personas y vehículos ajenos al área del taller, debiendo regresar posteriormente por la unidad en la fecha en que se informe por el encargado.

d) El Jefe del Taller entregará a la persona autorizada la unidad y enviará por escrito al Director o Jefe correspondiente la

descripción de la reparación y el costo de la misma.

e) Se enviará al encargado de Tesorería Municipal en un plazo no mayor a cinco días, el reporte desglosado de reparaciones y gastos por unidad, para su cargo al presupuesto del departamento que corresponda.

f) Cuando el Jefe del Taller dictamine que la unidad presenta daños ocasionados por uso inadecuado, por descuido o franca negligencia, deberá presentar un reporte por escrito ante el Síndico Municipal con copia al Director o Jefe del área correspondiente, para que inicie el Procedimiento Legal respectivo.

ARTÍCULO 20.-Es responsabilidad del Jefe del Taller el implementar programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.-Todas las compras de refacciones e insumos se realizarán a través del Departamento de Proveeduría previa solicitud del responsable del Taller Municipal y las compras mayores habrán de sujetarse al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.-Es responsabilidad del Jefe del Taller observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o en reparaciones hechas por talleres especializados

ARTÍCULO 23.-A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según lo disponga el Taller Municipal, el cual realizará la programación, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada unidad.

ARTÍCULO 24.-También será, desde luego, obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, voltímetro y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

CAPÍTULO V
DE LOS INCIDENTES VIALES O SINIESTROS

ARTÍCULO 25.-En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, ya sea en circulación o aún estando estacionado, su conductor deberá poner el hecho en conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez al Departamento Jurídico del Ayuntamiento, por escrito, para su intervención, con copia a la Jefatura de Patrimonio Municipal para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que dicho Departamento dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

El Departamento Jurídico solicitará por escrito a la Jefatura de Patrimonio Municipal la documentación que acredite la propiedad y/o posesión del vehículo, así como cualquier otra que obre en su poder y que requiera para la tramitación legal del caso.

ARTÍCULO 26.-Cuando no fuere posible efectuar el reporte a que se refiere el Artículo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 27.-Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, los cuales sólo podrán realizarse, en los casos en que proceda, por parte del Departamento Jurídico con intervención del Síndico Municipal todo convenio que no se realice con la intervención referida es nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 28.-El Síndico Municipal solamente podrá celebrar convenios en materia de

accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad por otros conductores que no formen parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para dicho efecto, en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice el Departamento Jurídico, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Jefe del Taller Municipal.

ARTÍCULO 29.-Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora contratada para esos efectos y posteriormente a Patrimonio, antes de que transcurran 24 horas.

El Taller Municipal, a petición de la Jefatura de Patrimonio Municipal, procederá, con personal especializado, a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro, enviando su reporte a Patrimonio para que éste continúe el procedimiento.

ARTÍCULO 30.-Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal procurará, en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio.

ARTÍCULO 31.-El chofer o conductor que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley de Servicios de Vialidad, Transito y Transporte para el Estado de Jalisco y su Reglamento, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio pecunio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que serán atendidos por el Departamento Jurídico sin costo alguno.

ARTÍCULO 32.-Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con el Síndico Municipal, previa determinación del costo de la reparación por el Taller Municipal. Dichos convenios podrán establecer la deducción en forma programada del importe del pago antes mencionado, de acuerdo con las particularidades de cada caso, y el Síndico Municipal los remitirá al Departamento de Oficialía Mayor Administrativa para su aplicación o de Hacienda Municipal

El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo que se indica a continuación:

a) **Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada**, esto es que no incluya daños materiales, y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer municipal, la reparación de la unidad será enteramente a su costa;

b) **Cuando la cobertura contratada sea amplia** o incluya daños materiales y la autoridad de tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes, el deducible estipulado en la póliza se pagará al 50 por ciento por el chofer municipal y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer del Municipio, el pago del deducible será enteramente a su costa

ARTÍCULO 33.-Cuando proceda el cese del servidor público, en término del Artículo 49 Capítulo VII de este Reglamento, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Ayuntamiento. Refiriéndonos para el

cese del trabajador en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 34.-En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

a) El servidor público que lo tenga resguardado acudirá personalmente a la oficina correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para presentar la denuncia del robo inmediatamente que éste ocurra, asesorado por el Departamento Jurídico.

b) El Síndico lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad, para darle seguimiento a la recuperación del pago o indemnización correspondiente.

c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Departamento Jurídico, para que continúe los trámites legales que procedan, así como al Síndico Municipal para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a Patrimonio una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado, para llevar el control administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 35.-El Presidente Municipal tendrá como atribución el nombrar al Jefe de Patrimonio Municipal y las demás que determinen éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 36.-El Presidente Municipal o la persona que el designe tendrá la facultad de imponer las correcciones disciplinarias y sanciones que se establecen en el presente ordenamiento; además de ejercitar en los términos de ley, cualquier acción civil, denuncia o querella, que tenga que ejecutar en protección y defensa de lo señalado por este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.-El encargado de la Tesorería Municipal establecerá los lineamientos para la dotación de combustible y reparación de los vehículos.

ARTÍCULO 38.-El Jefe de Patrimonio Municipal velará por el legal cumplimiento de este ordenamiento, teniendo las facultades que de aquí se desprenden.

ARTÍCULO 39.-En caso de accidente vial, solo el Síndico Municipal, estará facultado para realizar convenios o negociaciones en cuanto a la reparación del daño.

ARTÍCULO 40.-Son atribuciones de Patrimonio en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:

a) Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se resguardarán las responsabilidades acorde a este Reglamento.

b) Realizar y autorizar el inventario o padrón vehicular y los resguardos correspondientes.

c) Realizar los trámites administrativos ante proveeduría para la compra de los seguros a los vehículos propiedad municipal.

d) Realizar, en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos, pagos del impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, y demás trámites similares, ante las autoridades competentes.

e) Enviar reporte a los titulares de las dependencias o a sus superiores, de los casos de uso indebido de vehículos municipales cuyas áreas tengan asignados, para su intervención y de la Contraloría Interna, así como de la Oficialia Mayor en su caso.

f) Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y

los que se encuentren en trámite de baja en el Corralón Municipal, para proponer su venta mediante subasta pública.

g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.

h) Autorizar, con el visto bueno del Tesorero, la baja de vehículos oficiales por deterioro o uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o venta, para su aprobación por el H. Ayuntamiento.

i) Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 41.-Son atribuciones del Taller Municipal:

a) Todo lo concerniente a la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.

b) Solicitar, a través de la Proveeduría Municipal, todas las compras y servicios que se requieran para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.

c) La administración, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada vehículo.

d) Elaborar y actualizar permanentemente la estadística de los vehículos en servicio y los que por razones de servicio o mantenimiento se encuentren temporalmente fuera de servicio, comunicándolo mensualmente por escrito a Patrimonio.

e) Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal con toda la documentación relativa a servicios y reparaciones realizados, así como los que se programen y un inventario de los accesorios del vehículo, que puede ser físico o en medios electrónicos.

f) Llevar un control en que se describan diariamente los servicios a vehículos municipales.

g) Reparar los vehículos municipales previa solicitud que por escrito le hagan los titulares de la dependencia del Ayuntamiento y comunicar a éstos, una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas, con copia de esa comunicación a la Proveeduría Municipal.

h) Mediante diagnóstico escrito debidamente razonado, sugerir las bajas de vehículos por incosteabilidad de sus reparaciones a los titulares de las dependencias, para que con su consentimiento, Patrimonio proceda a realizarla en forma legal.

i) Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales se realicen con la mayor eficiencia, calidad y economía posibles.

j) Es responsabilidad del Jefe del Taller Municipal observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o reparaciones hechas por talleres especializados.

k) Será responsabilidad del Jefe del Taller Municipal si por falta de pericia o negligencia de su trabajo o de sus subalternos, que él vehiculo entregado a reparación, esté sufra un daño a su funcionalidad, o que por falta de atención al mismo el conductor sufra algún daño por esta causa.

l) Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 42.- El Taller Municipal contara con un espacio designado para resguardar las refacciones nuevas como usadas que se adquieran, las que serán resguardadas por el personal que designe proveeduría y solo serán

entregadas al Jefe del Taller mediante oficio que justifique su utilización.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 43.- El uso inadecuado del vehículo será sancionado por el superior inmediato de su área mediante amonestación por escrito con copia para su expediente. Tratándose de reincidencia será de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, otorgándose al implicado el derecho de previa audiencia.

ARTÍCULO 44.- Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin aviso al superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

ARTÍCULO 45.-Cuando el daño a vehículo oficial o a terceros se derive de un accidente provocado por el chofer, el responsable quedará obligado al pago en la forma y porcentaje que el Síndico Municipal determine, previo informe de peritos o acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 46.-Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al chofer de la unidad según informe de los peritos, el Gobierno Municipal pagará los daños que se ocasionen, previo acuerdo de sesión Colegiada del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.-En caso de accidente, se tiene la obligación de llamar al ajustador a cualquier hora. Para realizar convenios es necesario que se observe lo señalado en el Artículo 28 de este reglamento, entendiéndose con esto que el conductor no está autorizado para realizar convenios

ARTÍCULO 48.-Las infracciones al Reglamento de Tránsito y estacionómetros serán pagadas por el conductor que las ocasione.

ARTÍCULO 49.-Cualquier ciudadano podrá reportar las violaciones al presente reglamento a los departamentos de Reglamentos, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, quienes informarán al Jefe de Patrimonio o Síndico de las posibles anomalías

ARTÍCULO 50.-Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. Al efecto, el Presidente Municipal con auxilio del Síndico Municipal y la Dirección Jurídica, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione Patrimonio, emitirá su dictamen, debidamente fundado y motivado, que será suscrito por el Presidente Municipal y comunicado al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra. Una copia de la resolución será enviada al Departamento de Oficialía Mayor Administrativa, para su conocimiento y efectos procedentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su Publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. El nombre de la gaceta se denomina actualmente con el nombre de “trayectoria”.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el reglamento para el uso de vehículos oficiales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Que entró en vigor el 19 de septiembre de 2001.

TERCERO. Aprobado el mismo se envié copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 12 de septiembre del 2007.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los nueve del mes de noviembre del año 2007.

ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal

LIC. VICENTE PINTO RAMIREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal**.- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas. -** Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Méndez Velazco.** Rúbrica. **C. Fernando Espinosa Zepeda.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa**.- Rúbrica.-**Mtra. Patricia Carrillo Pimentel**.- Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.-** Rúbrica.- **Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana.**- Rúbrica.-**Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica.-**L.A.E. Silvano Hernández López.**- Rúbrica.- **Lic. Gerardo Esesarte Rodríguez.** Rúbrica.-

El Presente Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 14 del mes de diciembre del año 2007.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 14 del mes de diciembre de 2007 por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.